

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Diciembre de 2001.

Núm. 53

Director LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ
General: Coordinador General Jurídico
LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Reglamento Municipal de Protección Civil de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.

Págs. 1 - 16

Reglamento Municipal de Ecología para la Protección, Prevención y Conservación del Ambiente y del Equilibrio Ecológico, de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.

Págs. 17 - 38

Reglamento del Programa de Zoonosis Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.

Págs. 39 - 44

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 45 - 50

PRESIDENCIA MUNICIPAL TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

El H. Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

ARTICULO 2.- Este Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y en general, para todas las personas que por cualquier motivo se

encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

ARTICULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- **SISTEMA NACIONAL:** El Sistema Nacional de Protección Civil;
- II.- **MUNICIPIO:** El Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo;
- III.- **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo;
- IV.- **SISTEMA MUNICIPAL:** Sistema Municipal de Protección Civil;
- V.- **CONSEJO:** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI.- **UNIDAD:** La Unidad Municipal de Protección Civil;
- VII.- **COMITE:** Cada uno de los Comités de Protección Civil que se formen en cada comunidad;
- VIII.- **BRIGADAS VECINALES:** Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de Protección Civil;
- IX.- **GRUPO VOLUNTARIO:** Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil sin recibir remuneración alguna;
- X.- **INSPECTOR HONORARIO:** El ciudadano que sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y a la vez recibirá una capacitación de acuerdo a las funciones, debiendo estar registrado en los archivos de Protección Civil;
- XI.- **PROGRAMA GENERAL:** El Programa Municipal de Protección Civil;
- XII.- **PROTECCION CIVIL:** Es el conjunto de principios, normas y procedimientos a observar por la sociedad y las autoridades en la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, a la salvaguarda y auxilio de las personas y sus bienes;
- XIII.- **PREVENCION:** Es el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquél ocurra;
- XIV.- **ALTO RIESGO:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- XV.- **SINIESTRO:** El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;
- XVI.- **DESASTRE:** El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma;

XVII.- AUXILIO: El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;

XVIII.- APOYO: Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos, financieros, públicos, privados y sociales;

XIX.- RESTABLECIMIENTO: Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre y

XX.- REGLAMENTO: El presente ordenamiento.

ARTICULO 4.- Toda persona física o moral dentro del Municipio tiene la obligación de:

- I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;
- III.- Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil y
- IV.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un Programa Específico de Protección Civil, conforme a los dispositivos del Programa Municipal, contando para ello con la asesoría de la Unidad de Protección Civil Municipal.

El Ayuntamiento determinará quienes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del Programa Específico.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Ejecutivo Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

ARTICULO 7.- Corresponde al Ejecutivo Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

ARTICULO 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III.- El H. Cuerpo de Bomberos;
- IV.- Los Comités de Protección Civil;
- V.- Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas y
- VI.- El Centro Municipal de Operaciones.

ARTICULO 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

- I.- Los Programas Estatal, Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil;
- II.- Municipal de Riesgos y
- III.- Inventarios, Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

CAPITULO II MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTICULO 10.- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas de riesgo en materia de Protección Civil es tener en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores que puedan ser:

1.- DE ORIGEN GEOLOGICO:

- a).- Sismicidad;
- b).- Vulcanismo;
- c).- Deslizamiento y colapsos de suelos;
- d).- Deslaves;
- e).- Hundimiento regionales;
- f).- Agrietamientos y
- g).- Flujos de lodos.

2.- DE ORIGEN HIDROMETEOROLOGICO:

- a).- Lluvias torrenciales;

- b).- Trombas;
- c).- Granizadas;
- d).- Nevadas;
- e).- Inundaciones pluviales;
- f).- Sequías;
- g).- Desertificación;
- h).- Depresión tropical;
- i).- Tormentas;
- j).- Huracanes;
- k).- Vientos fuertes;
- l).- Tormentas eléctricas y
- m).- Temperaturas extremas.

3.- DE ORIGEN QUIMICO:

- a).- Incendios;
- b).- Explosiones y
- c).- Fugas de gas de sustancias peligrosas y de productos radiactivos.

4.- DE ORIGEN SANITARIO:

- a).- Contaminación;
- b).- Epidemia;
- c).- Plagas y
- d).- Lluvias ácidas.

5.- DE ORIGEN SOCIO-ORGANIZATIVO:

- a).- Problemas provocados por concentraciones masivas de personas;
- b).- Interrupción y desperfectos en el suministro o la operación de servicios;
- c).- Accidentes carreteros;
- d).- Accidentes ferroviarios;
- e).- Accidentes aéreos y
- f).- Actos de sabotaje y terrorismo.

Los Directores Generales o responsables de las nuevas instalaciones, deberá de proporcionar a la Unidad Municipal la descripción de las siguientes materias:

- I.- La zona a salvaguardar con el radio vector mínimo y máximo que comprende las áreas de riesgo y
- II.- Los dictámenes correspondientes previos, competencia de otras autoridades.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el Organismo Consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el Territorio Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Secretario Ejecutivo;
- III.- Un Secretario Técnico;
- IV.- Los Titulares y Representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;
- V.- Los Representantes de la Administración Pública Federal y Estatal que atiendan ramos relacionados con la ejecución de los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación;
- VI.- Los representantes de las Organizaciones Sociales y Privadas e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio y
- VII.- Los representantes de los Grupos Voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la Protección Civil.

ARTICULO 13.- Será el Presidente Municipal quien presidirá dicho Consejo, el Secretario del Ayuntamiento y el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, serán Secretario Ejecutivo y Técnico respectivamente.

El Consejo sesionará, previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

ARTICULO 14.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I.- Fungir como Organismo Consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema;
- II.- Apoyar al Sistema para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- III.- Coordinar las acciones de las Dependencias Públicas Municipales, así como de los Organismos Privados, para el auxilio a la población del Municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- IV.- Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio;

- V.- Elaborar y divulgar a través de la Unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- VI.- Vincular al Sistema con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil;
- VII.- Fomentar la participación de los diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de Protección Civil;
- VIII.- Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;
- IX.- Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;
- X.- Promover las Reformas a los Reglamentos Municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XI.- Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XII.- Formular la declaración de desastre;
- XIII.- Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir dentro del Municipio;
- XIV.- Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño;
- XV.- Constituir en las Colonias, Delegaciones y Pueblos (según la denominación) los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos;
- XVI.- Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema;
- XVII.- Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;
- XVIII.- Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XIX.- Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- XX.- Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- XXI.- Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal;
- XXII.- Preparar al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que éste solicite al Congreso Local la partida correspondiente y

XXIII.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las Leyes o Reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTICULO 15.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias en Comités (por función o por fenómeno) o en Pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio Consejo establezca, las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 16.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacionales y Estatal de Protección Civil.

ARTICULO 17.- El Programa de Protección Civil se integra con:

- I.- El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II.- El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro y
- III.- El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

ARTICULO 18.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I.- Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II.- La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III.- La definición de los objetivos del Programa;
- IV.- Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.- La estimación de los recursos financieros y
- VI.- Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTICULO 19.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

ARTICULO 20.- Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias, de los sectores público y privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas Internos correspondientes.

ARTICULO 21.- Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil previamente autorizado por la Unidad Municipal y el visto bueno de la Comisión de Regidores.

CAPITULO V DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 22.- La Unidad Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

ARTICULO 23.- La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I.- Un Titular de la Unidad;
- II.- Un Coordinador de Planeación;
- III.- Un Coordinador de Operación y
- IV.- El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

ARTICULO 24.- Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I.- Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el Territorio del Municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- II.- Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;
- III.- Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- IV.- Promover ante el Ejecutivo Municipal la elaboración del Reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en el Bando de Policía y Buen Gobierno;
- V.- Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- VI.- Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros Municipios colindantes de la entidad federativa;
- VII.- Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII.- Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos en las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;
- IX.- Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- X.- Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

- XI.- En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma);
- XII.- Participar en el Centro Municipal de Operaciones;
- XIII.- Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XIV.- Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, Centros de Trabajo y Organizaciones Privadas, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XV.- Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XVI.- Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XVII.- Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- XVIII.- Capacitar e instruir a los Comités Vecinales;
- XIX.- Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XX.- Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de Protección Civil y
- XXI.- Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 25.- La Unidad Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO VI DE LOS COMITES DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 26.- Los Comités estarán integrados por el número de miembros voluntarios que requiera cada comunidad.

ARTICULO 27.- Corresponde a los Comités:

- I.- Coadyuvar con la Unidad en la Difusión de los Programas de Protección Civil;
- II.- Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General;

- III.- Participar en los cursos de Difusión y Capacitación que lleve acabo la Unidad y a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad y
- IV.- Ser el enlace entre la Comunidad y la Unidad.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACION PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 28.- El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 29.- El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 30.- Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil, dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción, el registro deberá ser revalidado anualmente.

ARTICULO 31.- Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I.- Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;
- II.- Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;
- III.- Participar en los Programas de Capacitación a la población;
- IV.- Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- V.- Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;
- VI.- Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente Reglamento, este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria sin percibir remuneración alguna;
- VII.- Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad Municipal de Protección Civil y
- VIII.- En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones cuando se ordene la activación de éste.

ARTICULO 32.- Corresponde a los Inspectores Honorarios:

- I.- Informar a la Unidad, sobre los inmuebles a que se refiere la fracción IV del

Artículo 4 del presente Reglamento que carezcan de señalización adecuada en materia de Protección Civil;

- II.- Comunicar a la Unidad la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre;
- III.- Proponer a la Unidad acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa de Protección Civil y
- IV.- Informar a la Unidad de cualquier violación al Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan.

CAPITULO VIII DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTICULO 33.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo acciones de Unidad y Coordinación.

ARTICULO 34.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I.- Coordinar, dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II.- Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III.- Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV.- Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de Protección Civil y
- V.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

ARTICULO 35.- El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

ARTICULO 36.- El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I.- El Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por él mismo, que podrá ser el Síndico o un Regidor y
- II.- Los Titulares y Representantes de las demás Dependencias Públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

TITULO TERCERO CAPITULO I DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTICULO 37.- Una vez que se ha presentado un desastre, el Presidente Municipal hará la declaratoria de emergencia, a través de los medios de

comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 38.- La declaratoria de emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del desastre;
- II.- Zona o zonas afectadas;
- III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y Unidades Administrativas dentro del Municipio, así como los Organismos Privados y Sociales que coadyuven al cumplimiento de los Programas de Protección Civil y
- IV.- Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

ARTICULO 39.- Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que el caso amerite valoración previa.

TITULO CUARTO

CAPITULO I DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 40.- La Unidad Municipal tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

ARTICULO 41.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I.- El Inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del Inspector;
- II.- El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fué expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III.- Los Inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV.- Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: Lugar, fecha y

nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

- VI.-** El Inspector dejará constar en el acta, la violación al Reglamento, indicando que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;
- VII.-** Uno de los ejemplares visibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Unidad y
- VIII.-** El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente, determinará dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia las circunstancias que hubieran concurrido y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTICULO 42.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir según sea el caso, en multa, clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo. La imposición de las sanciones se sujetará a lo establecido por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

ARTICULO 43.- Las infracciones cometidas al presente ordenamiento, se sancionarán con el equivalente de 50 a 250 días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente o clausura temporal excepto en lo que se refiere a escuelas, en el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en los Artículos antes mencionados con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

ARTICULO 44.- Para la fijación de la sanción económica que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

CAPITULO III DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 45.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las Autoridades del Municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

ARTICULO 46.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no este presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTICULO 47.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra

presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTICULO 48.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPITULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 49.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique o confirme las soluciones administrativas que se reclamen.

ARTICULO 50.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

ARTICULO 51.- En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I.- Nombre y domicilio de quien promueve;
- II.- El acuerdo o acto que se impugna;
- III.- La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna;
- IV.- Los agravios que considere se le causan y
- V.- En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas.

ARTICULO 52.- Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

ARTICULO 53.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente en los términos del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno.



H. ASAMBLEA MUNICIPAL
2000-2003

C. ENRIQUE DAGDA YITANI
SINDICO PROCURADOR

REGIDORES

C. RUBEN J. CORTES VILLA

C. ANGEL HDEZ. DAVILA

C. SERGIO VALVERDE CASILLAS

C. SAUL VEGA ANAYA

C. MA. GUADALUPE RODRIGUEZ O.

C. RAUL RIVAS CASILLAS

C. JUAN C. MARTINEZ GARCIA

C. OSCAR GONZALEZ

C. MA. SOLEDAD GALICIA MIRANDA

C. CARLOS ESCALONA PEREZ

C. CANDIDO DELGADILLO VARGAS

C. MARCIAL ANAYA HDEZ.

C. GLORIA NIETO DIAZ

C. GABRIEL PÉREZ TORRES

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno.

C. VICENTE CHAVEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.**

El H. Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGIA
PARA LA PROTECCION, PREVENCION Y CONSERVACION
DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social. Sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Municipio y tienen por objeto la preservación, la conservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como la protección y mejoramiento del ambiente, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 2.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Ecología, será el Organismo encargado de llevar a cabo la formulación de la planeación, instrumentación, control, evaluación y seguimiento de las acciones de protección y conservación del ambiente, como también del manejo adecuado de los recursos naturales.

ARTICULO 3.- Para los efectos de interpretación de este Reglamento, se definen los siguientes términos:

- I.- **AGUAS RESIDUALES:** Líquido de composición variada proveniente del uso doméstico, de fraccionamientos, agropecuarios, industrial, comercial, de servicios o de cualquier otro uso que por estos motivos sufran una degradación en su calidad original;
- II.- **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización de los recursos naturales en forma, que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;
- III.- **AREAS NATURALES MUNICIPALES PROTEGIDAS:** Zonas del territorio municipal, sobre las que el H. Ayuntamiento ejerce su soberanía y jurisdicción y en donde los ecosistemas originales no han quedado sujetos al régimen jurídico de protección;
- IV.- **AREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Zonas de territorio nacional y aquéllas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción en que

los ámbitos originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen de protección;

- V.- **BASURA:** Es la mezcla de uno o más desechos, que revueltos entre sí provocan contaminación;
- VI.- **BIODEGRADABLES:** Calidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizado por medios biológicos;
- VII.- **BIODIVERSIDAD:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende la diversidad entre las especies y los ecosistemas;
- VIII.- **BIOTECNOLOGIA:** Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;
- IX.- **CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA:** Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado, responsable de la política ambiental de la Entidad;
- X.- **CONSERVACION:** Forma de aprovechamiento de los recursos naturales, que permitan su máximo rendimiento y evite el deterioro ambiental;
- XI.- **CONTAMINACION:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XII.- **CONTAMINACION VISUAL:** La alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico que considera contaminación lumínica la causada por anuncios espectaculares y/o electrónicos;
- XIII.- **CONTAMINANTE:** Todo elemento, materia, sustancia, compuesto, así como toda forma de energía térmica, adiciones ionizantes, vibraciones o ruido que al incorporarse o actuar en cualquier elemento de la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna o cualquier elemento natural, alteran o modifican su estado natural y composición;
- XIV.- **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Aquella situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que ponen en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XV.- **CONTROL:** Vigilancia, inspección y aplicación de medidas tendientes a conservar el ambiente evitando la contaminación del mismo, así como el deterioro de los ecosistemas;
- XVI.- **CRITERIOS ECOLOGICOS:** Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente;
- XVII.- **DESARROLLO SUSTENTABLE:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y de la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

- XVIII.- DESEQUILIBRIO ECOLOGICO:** Alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XIX.- DESECHOS:** Resto de los productos que habiendo sido utilizados doméstica, comercial o industrialmente y al no ser mezclados con otros, quedan en estado de poder ser reutilizados, reciclados o transformados en forma racional y útil al ser humano o en su caso, ser confinados o dispuestos finalmente en forma tal que provoquen los menores efectos contaminantes posibles. (Se utilizarán como sinónimos de desecho los términos: Residuos, desecho sólido o residuo sólido);
- XX.- DESECHO INORGANICO:** Desechos provenientes de elementos de materia inorgánica, cuya composición y estructura es diferente a la de los seres vivos (vidrio, plástico, metales, hules, etc.);
- XXI.- DESECHO ORGANICO:** Residuos compuestos por moléculas constituyentes o procedentes de seres vivos (residuos de alimentos, animales, vegetales, hongos, etc.);
- XXII.- DESECHO PELIGROSO:** Aquéllos que por sus características biológicas, químicas y/o radioactivas, representan un peligro para la salud humana y de los ecosistemas entre otros, se enumeran los siguientes residuos de enfermo infectocontagioso (personas o animales), envases y recipientes de agroquímicos, restos de pruebas de laboratorio, residuos de plantas de tratamiento de aguas, placas radiológicas, residuos de lenta degradación, sustancias inservibles de compuestos químicos de origen industrial, residuos de sistemas de clima artificial, residuos radioactivos y biológicos infecciosos;
- XXIII.- DETERIORO AMBIENTAL:** La afección de la calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran y que origina la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales;
- XXIV.- DIAS DE SALARIO:** Se entiende como la percepción bruta por día de infractor de acuerdo a su actividad industrial, comercial o de servicio;
- XXV.- DISPOSICION FINAL:** Procedimiento último de depósito permanente de los desechos o residuos en sitios o condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas;
- XXVI.- ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempos determinados;
- XXVII.- EMERGENCIA ECOLOGICA:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a los elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XXVIII.- EQUILIBRIO ECOLOGICO:** Relación de interdependencia entre los elementos que forman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXIX.- EXPLOTACION:** Uso racional o indiscriminado de los recursos naturales, que puede provocar cambios significativos en el equilibrio de los ecosistemas;

- XXX.- FAUNA:** Las especies animales terrestres o acuáticas que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio municipal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentren bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de capturar o apropiación.
- XXXI.- FLORA:** Las especies vegetales terrestres o acuáticas que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes que se encuentran bajo el control del hombre;
- XXXII.- FUENTE FIJA:** Toda la instalación establecida en un sólo lugar que tenga una finalidad, desarrollar opciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XXXIII.- FUENTE MOVIL:** Tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motos, equipo y maquinaria no fijos con motores de combustión similares, que con su operación generen emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XXXIV.- IMPACTO AMBIENTAL:** Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o por la naturaleza;
- XXXV.- LEY ESTATAL:** Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;
- XXXVI.- LEY FEDERAL:** Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- XXXVII.- LIXIVIADOS:** Líquidos provenientes de la descomposición natural de los desechos sólidos;
- XXXVIII.- MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS:** Conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos;
- XXXIX.- MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL:** Documento mediante el cual se da a conocer previo estudio el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de enviarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XL.- MATERIAL PELIGROSO:** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que independientemente de su estado físico, representa riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales por sus características CRETIB (corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable y biológico infeccioso);
- XLI.- NORMAS OFICIALES MEXICANAS:** Las reglas, métodos o parámetros científicos o tecnológicos emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca o cualquier otra Dependencia Federal, que debe aplicar el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia y que establezca los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en desarrollo de las actividades a uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico y daños al ambiente;

- XLII.- NORMAS TECNICAS AMBIENTALES:** Las reglas técnicas o parámetros científicos o tecnológicos emitidos por el Consejo Estatal de Ecología o cualquier otra Dependencia del Estado de Hidalgo, que establezca los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino, etc.;
- XLIII.- ORDENAMIENTO ECOLOGICO:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir en el uso del suelo y actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- XLIV.- PAISAJE:** Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea natural, compuesto por flora, fauna, agua y suelo o artificial, en el que además de los elementos anteriores se encuentran los creados por el hombre;
- XLV.- PEPENA:** Selección de los subproductos provenientes de los residuos sólidos;
- XLVI.- PLANEACION AMBIENTAL:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente;
- XLVII.- PRESERVACION:** Conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propicien la evolución de continuidad de los procesos naturales;
- XLVIII.- PREVENCIÓN:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro ambiental;
- XLIX.- PROTECCION:** El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas;
- L.- RECICLAJE:** Proceso por el cual diversos subproductos de la basura pueden ser reintegrados al ciclo de producción y consumo;
- LI.- RECURSO NATURAL:** Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- LII.- REGION ECOLOGICA:** Unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes;
- LIII.- RELLENO SANITARIO:** Lugar donde se entierran los desechos que no pueden ser transformados para su aprovechamiento y que representan un alto riesgo, éstos pueden ser neutralizados y compactados a su tamaño mínimo y luego ser confinados adecuadamente;
- LIV.- RESIDUO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que se generó;
- LV.- RESIDUO PELIGROSO:** Todos aquellos residuos en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico infecciosas, representan peligro para el equilibrio ecológico;

- LVI.- RESTAURACION:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LVII.- REUTILIZACION:** Usar varias veces un bien natural cuando sus características lo permitan;
- LVIII.- SECRETARIA:** Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca;
- LIX.- TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:** Proceso a que son sometidas las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado y
- LX.- VOCACION NATURAL:** Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que produzcan desequilibrio ecológico.

ARTICULO 4.- Corresponde al Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ecología, cumplir y aplicar las diversas disposiciones en el presente Reglamento, referentes a la prevención, protección, conservación y restauración del ambiente, independientemente de las disposiciones Estatales y Federales aplicables en materia ecológica.

ARTICULO 5.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Ecología, contará con el apoyo del Consejo Municipal de Protección al Ambiente, para gestionar ante las Dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales en vigor, referentes a la protección del ambiente.

ARTICULO 6.- Bajo la subordinación del Presidente Municipal, la Dirección de Ecología, además de las atribuciones que le confiere el Bando de Policía y Buen Gobierno tendrá lo siguiente:

- 1.- Participará en la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- 2.- Aplicará dentro del ámbito de su competencia, las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes;
- 3.- Promoverá el aprovechamiento racional del agua;
- 4.- Formulará un sistema de información que cuente con los inventarios de las fuentes contaminantes ubicadas dentro del Municipio;
- 5.- Promoverá el establecimiento de estímulos a la población que desarrolle actividades de protección y restauración ambiental, así mismo deberá procurar que quienes dañen al ambiente y hagan un uso indebido de los recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos e infracciones correspondientes;
- 6.- Promoverá y difundirá el desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, agua, suelo y de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública y para los ecosistemas, invitando a participar en el logro de estos propósitos a instituciones educativas, de investigación tanto del sector público como del privado y a los particulares en general;

- 7.- Ordenará inspecciones y aplicará las sanciones correspondientes en el ámbito de su competencia por violaciones al presente Reglamento;
- 8.- Establecerá el procedimiento administrativo de información para la consulta del público, sobre los expedientes de evaluación del impacto y riesgo ambiental que tenga bajo su resguardo;
- 9.- Solicitará asistencia técnica las Autoridades de la Federación y del Estado, para elaborar estudios de impacto y riesgo ambiental;
- 10.- Evaluará el impacto ambiental de actividades de competencia municipal;
- 11.- Promoverá la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana ambiental, para inducir las conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente con un desarrollo urbano sustentable;
- 12.- Promoverá el establecimiento de áreas arboladas en las zonas urbanas a fin de conservar o mejorar la calidad del ambiente;
- 13.- Verificará el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental en el ámbito de su competencia y
- 14.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 7.- Son autoridades competentes para coadyuvar en la aplicación del presente Reglamento:

- a).- El Presidente Municipal;
- b).- La Comisión de Ecología de la H. Asamblea;
- c).- Dirección de Ecología;
- d).- Dirección de Protección Civil;
- e).- Dirección de Obras Públicas;
- f).- Dirección de Sanidad y
- g).- Dirección de Servicios Públicos.

ARTICULO 8.- El Municipio podrá desempeñarse como coadyuvante del Consejo Estatal de Ecología, a efecto de lograr la debida aplicación y observancia de la Ley Estatal, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO INSTRUMENTOS DE POLITICA AMBIENTAL

ARTICULO 9.- La formulación, conducción y evaluación de la Política Ambiental Municipal, deberá ser establecida de conformidad para las Leyes Federales y Estatales de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 10.- En la planeación del desarrollo urbano y vivienda, el Ayuntamiento deberá de considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente y demás disposiciones legales aplicables, con el objeto de contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental municipal.

ARTICULO 11.- La formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico del Municipio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Hidalgo.

Para tal efecto la Dirección de Ecología, deberá promover la participación de grupos, de organizaciones no gubernamentales, académicas y de investigación y demás personas interesadas de acuerdo con lo establecido en dicha Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTICULO 13.- Las obras o actividades públicas o privadas que pretendan realizarse dentro del territorio municipal y que pudieran representar riesgo, causen desequilibrio ecológico o rebasen los límites y condiciones señaladas en las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación y el Estado, serán renegadas o revocadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 14.- A efecto de evitar el deterioro ambiental en el territorio del municipio, deberán sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental a las obras o actividades que a criterio del Municipio se requieran evaluar en los términos del Reglamento de la Ley Estatal en materia de Impacto y Riesgo Ambiental y de las demás Normas Oficiales Mexicanas como de disposiciones legales vigentes aplicables que establezca la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca.

ARTICULO 15.- En el otorgamiento de las licencias de construcción que expida el Municipio y se refieran a obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto y riesgo ambiental significativos, se deberá presentar previamente los estudios respectivos aprobados por el Consejo Estatal de Ecología.

ARTICULO 16.- La Dirección de Ecología en el ámbito de su competencia inducirá o concertará con productores y empresarios, el desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente o alguna acción que permita a las empresas alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a la política ambiental establecida. Para tal efecto, las empresas podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental que les permita definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente.

ARTICULO 17.- La Dirección de Ecología fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

TITULO SEGUNDO AREAS NATURALES PROTEGIDAS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 18.- Las áreas naturales protegidas de interés de la Federación o del Estado, que se establezcan o se encuentren dentro del territorio del municipio,

serán objeto de administración y vigilancia a cargo del propio Municipio, en los términos de los Convenios de Coordinación que para tal efecto se celebren.

ARTICULO 19.- Son áreas naturales protegidas de interés del Municipio:

- I.- Los Parques Urbanos Municipales;
- II.- Las Zonas sujetas a Conservación Ambiental como son: Ríos, lagos, presas, bosques, entre otros;
- III.- Zonas de valor escénico y
- IV.- Las demás que tengan este carácter conforme a la Ley General, Ley Estatal y demás normas y disposiciones administrativas aplicables vigentes.

ARTICULO 20.- El Municipio propondrá al Estado, el establecimiento o modificación de áreas naturales protegidas municipales, respecto a aquellas áreas o zonas que por características y condiciones deben ser restauradas y preservadas.

ARTICULO 21.- Para el establecimiento de áreas naturales protegidas municipales, el Ayuntamiento participará en los estudios previos que precisen las Leyes Federales y Estatales para la expedición de la declaración respectiva.

CAPITULO SEGUNDO PROTECCION DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

ARTICULO 22.- El aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, dependerá de los criterios establecidos en la Ley General, la Ley Estatal, al Programa Estatal de Protección al Ambiente, al presente Reglamento y a las demás Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 23.- Se considera de orden público e interés social, la protección, regeneración, restauración y propagación de la flora y fauna silvestre, tanto como acuática y locales.

ARTICULO 24.- El Ayuntamiento coadyuvará con la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca en la elaboración de los programas de las acciones previstas en el Artículo 23 de este Reglamento, sin perjuicio de que promueva la concertación de los sectores social, privado, educativo y de especialistas para la protección y conservación de los recursos naturales del Estado.

ARTICULO 25.- Queda prohibido en el Municipio y en el ámbito de su jurisdicción el tráfico de especies y subespecies silvestres de flora y fauna o acuáticas de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 26.- Queda prohibido la tala o la poda de árboles sin autorización del Ayuntamiento misma que será otorgada a través de la Dirección de Ecología.

TITULO TERCERO APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y PROTECCION AL AMBIENTE

CAPITULO PRIMERO

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA

ARTICULO 27.- El Municipio en coordinación con la Federación y el Estado establecerán acciones y medidas para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera en bienes y zonas ubicadas dentro de su jurisdicción, provocada por fuentes fijas y móviles, establecidas en el ámbito de su territorio.

ARTICULO 28.- Para la protección de la atmósfera, se consideran los siguientes criterios:

- 1.- La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del Municipio y
- 2.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTICULO 29.- Compete al Municipio a través de la Dirección de Ecología en el ámbito de su circunscripción:

- 1.- Formular los criterios ambientales del Municipio para la prevención y control de la contaminación atmosférica;
- 2.- Adoptar las medidas necesarias para reducir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores;
- 3.- Intervenir en coordinación con el Estado y la Federación en la ejecución de programas de contingencia ambiental para atención de la zona;
- 4.- Coadyuvar con la Federación y el Estado, las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el Bando de Policía y Buen Gobierno vigente y el Reglamento Municipal de Ecología en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y
- 5.- Vigilar, en el ámbito de su competencia las actividades que impliquen contaminación atmosférica, solicitar a las Dependencias Federales y Estatales en materia ambiental, que se lleven a cabo inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley Estatal y su Reglamento en la materia, al presente ordenamiento y a los que expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 30.- La emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes fijas o móviles, no deberán exceder los niveles máximos permisibles que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que expidan la Federación, las Normas Estatales y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 31.- La Dirección de Ecología y el Sistema de Protección Civil del Municipio en coordinación con la del Estado, desarrollarán el Sistema de Prevención y Alerta para identificar y enfrentar las contingencias ambientales que sean susceptibles de presentarse en el territorio del Municipio.

ARTICULO 32.- La Dirección de Ecología en coordinación con el Gobierno del Estado, podrá previa autorización de las instancias en materia ambiental Federales y Estatales limitar, condicionar o suspender la instalación o

funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad a realizarse dentro del territorio del Municipio que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

ARTICULO 33.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología verificará e inspeccionará las fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y fuentes móviles, comprendidas dentro de su territorio y vigilará la aplicación de las medidas para la conservación y mejoramiento del ambiente.

CAPITULO SEGUNDO

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTICULO 34.- El H. Ayuntamiento, se reserva la facultad para acudir a las diferentes instancias para que éstas actúen conforme a la reglamentación vigente, en contra de personas físicas o morales que contaminen o descarguen aguas residuales en cuerpos acuíferos, ubicados dentro del territorio municipal.

ARTICULO 35.- Se prohíbe descargar sin previo tratamiento en las redes recolectoras municipales aguas residuales que contengan contaminantes que puedan dañar la salud humana o la biodiversidad del Municipio.

ARTICULO 36.- Para descargar aguas residuales deberán construirse las obras o plantas tratadoras de agua que sean necesarias, con base a los criterios y especificaciones que al respecto establezcan las Dependencias Federales y Estatales competentes.

ARTICULO 37.- Para la prevención y control de la contaminación del agua en el Municipio compete a éste:

- I.- Formular los criterios ambientales del Municipio en materia de prevención y control de la contaminación del agua que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el reordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano;
- II.- Formulará y conducirá la política ambiental en materia de prevención y control de la contaminación del agua;
- III.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre, aguas de jurisdicción estatal y federal que tenga asignadas para la prestación de los servicios públicos, así como aguas vertidas de Municipios vecinos, en este último punto en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales;
- IV.- Resolver sobre la solicitud de autorización para descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que se administre y que no rebasen los niveles máximos permisibles y en su caso, exigirá la instalación de sistemas de tratamiento;
- V.- Operar directamente o mediante concesión los sistemas de tratamiento de aguas residuales urbanas y municipales;
- VI.- Realizará el monitoreo de calidad del agua dentro de su territorio;
- VII.- Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descarga de aguas residuales;

- VIII.- Dictar y aplicar en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley General, la Ley Estatal y su Reglamento en la materia, Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones legales aplicables vigentes;
- IX.- Vigilar las actividades que impliquen contaminación del agua gestionando con las dependencias correspondientes para la inspección y sanción por infracción a la Ley General, la Ley Estatal y su Reglamento y a las demás disposiciones administrativas vigentes en la materia;
- X.- Intervenir en la ejecución de los programas especiales para la atención de zonas críticas;
- XI.- Participar en las acciones para la atención de contingentes ambientales;
- XII.- Promoverá el aprovechamiento de las aguas pluviales y las residuales tratadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables y
- XIII.- Celebrará acuerdos y Convenios de Coordinación con el Estado y por su conducto con la Federación, así como con otros municipios y organismos descentralizados del ramo y de concertación con los sectores social y privado en la materia del presente Reglamento.

ARTICULO 38.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología ejercerá las atribuciones referidas en las fracciones II, III, IV, VI, VII, IX, X, XI y XII, las atribuciones referidas en las fracciones V, VI, VII y XII, serán ejercidas por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

La Dirección de Ecología y el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deberán coordinarse para el cumplimiento de sus atribuciones que en materia de prevención y control de la contaminación del agua, les otorga la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento vigilará que las aguas que se proporcionen en los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del Municipio, reciban adecuado tratamiento de potabilización conforme a las Normas Oficiales Mexicanas Ecológicas aplicables.

ARTICULO 40.- Para descargar aguas residuales industriales, comerciales y de servicios en sistemas de drenaje y alcantarillado administrado por el Ayuntamiento, deberá contarse con la autorización que expida el Municipio.

ARTICULO 41.- Con propósito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de desperdicio, el Ayuntamiento a través de la autoridad competente de agua potable y alcantarillado y limpieza pública, establecerá las siguientes acciones:

- I.- Con la participación ciudadana y de las instituciones públicas y privadas, promover el tratamiento de aguas residuales y de rehúso;
- II.- Mantenimiento racional de los tanques de almacenamiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas;
- III.- Mantenimiento adecuado del sistema de conducción de las aguas y su potabilización;

- IV.- En época de escasez, racional y calendarizar la distribución del líquido y
- V.- Otras que garanticen el abasto, potabilización y distribución del agua.

ARTICULO 42.- Todas las descargas de aguas residuales de giros comerciales e industriales y aquéllas que considere necesario el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y la Comisión de Agua y Alcantarillado, deberán presentar el registro expedido por la autoridad competente, como también el reporte trimestral de sus descargas a efecto de verificar el cumplimiento de la NOM-001 y 002-ECOL-1994.

CAPITULO TERCERO

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

ARTICULO 43.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los criterios señalados en la Ley General, la Ley Estatal y las demás disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 44.- Así mismo, para la protección y aprovechamiento del suelo, conforme al presente Reglamento se considerarán los siguientes criterios:

- I.- El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II.- El uso del suelo debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
- III.- Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características con efectos ecológicos adversos y
- IV.- La realización de obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo de suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración.

ARTICULO 45.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo, deberán considerarse en los siguientes casos:

- I.- La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II.- El establecimiento y operación de los sistemas de limpieza y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios y
- III.- Las autorizaciones para la instalación y operación de confinamientos o depósitos de residuos.

ARTICULO 46.- Queda prohibido:

- I.- Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos, sin el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación;
- II.- Permitir el empobrecimiento de los suelos por mal uso, descuido o negligencia;
- III.- Destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos sin la autorización del Consejo Estatal de Ecología y en su caso del Ayuntamiento;
- IV.- Introducir desechos o residuos sólidos, fluidos o gases al Municipio provenientes de otros Municipios;

- V.- La combustión o quema de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia la contaminación del ambiente y
- VI.- La pepena a personas físicas o morales, que no hayan sido autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 47.- Los residuos sólidos o cualquier tipo de contaminantes, provenientes de uso público, doméstico, industrial, agropecuario o de cualquier otra especie que acumulen o puedan acumularse y por consiguiente se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento conforme a las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I.- La contaminación del suelo;
- II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III.- La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo y
- IV.- Riesgo y problema de salud.

CAPITULO CUARTO MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

ARTICULO 48.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, el determinar el manejo de los residuos sólidos o desechos generados en el Municipio, salvo lo que por disposición legal compete a otras Instancias de Gobierno y Organismos Públicos, respecto del manejo general de los residuos.

ARTICULO 49.- Son propiedad del Ayuntamiento o en su caso, del permisionario, todos los desechos creados en el Municipio que sean entregados o depositados en los recolectores públicos o privados, según sea el caso quedando bajo la custodia de quien recoja, el momento de la entrega a su destino final, pudiendo ser éste, la comercialización.

ARTICULO 50.- Todos los propietarios o responsables de instituciones públicas o privadas, prestadores de servicios, casa habitación o comercios, incluyendo hospitales y clínicas, deberán proveer el número suficiente de contenedores los cuales deberán contar con tapa, para almacenar en forma adecuada los residuos.

ARTICULO 51.- Los contenedores de residuos sólidos propiedad de personas físicas o morales, deberán mantenerse permanentemente dentro de los inmuebles.

ARTICULO 52.- En ningún caso se podrán utilizar los contenedores públicos para depositar otra clase de desechos que no sean generados por los transeúntes.

ARTICULO 53.- No se podrá depositar o arrojar residuos o desechos sólidos en la vía pública en espera de su recolección. Los habitantes que tengan necesidad de desechar volúmenes grandes de residuos, deberán solicitar a servicios públicos su retiro.

ARTICULO 54.- El Ayuntamiento organizará la recolección de desechos ya sea pública o privada, calendarizándola, coordinándola y adecuándola por zonas, rutas, regiones, grupos, generadores o necesidades. De igual manera, compete al

Gobierno Municipal a través de la dependencia correspondiente, reglamentar, supervisar y vigilar el calendario de recolección, adecuando por ende los métodos, días, horarios y clases de desechos según indiquen los requerimientos.

ARTICULO 55.- Las brigadas de recolección sólo recibirán para su transporte, desechos sólidos no peligrosos generados dentro del Municipio, la recolección de desechos peligrosos y/o biológicos infecciosos deberán sujetarse a los ordenamientos aplicables de competencia Federal.

ARTICULO 56.- La recolección de los desechos generados en el Municipio, se efectuará única y exclusivamente por conducto de las siguientes entidades:

- I.- Departamento de Limpia y Transporte perteneciente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento y
- II.- Personas físicas y morales a las que el Ayuntamiento haya otorgado la autorización de recolección, transporte, almacenamiento y/o tratamiento de los desechos o residuos sólidos que se generen en el Municipio, así como las demás autorizaciones a que haya lugar para su funcionamiento.

ARTICULO 57.- El Ayuntamiento está facultado para efectuar el cobro por concepto de utilización de servicios de cualquier sistema de disposición final de desechos que preste y contar con las disposiciones que la Dirección de Ecología establezca.

ARTICULO 58.- Los propietarios o responsables de establecimientos mercantiles, industriales de servicios o similares, deberán destinar sus desechos sólidos no peligrosos al lugar de los desechos sólidos Municipales, siempre y cuando convengan con las disposiciones de la Dirección de Ecología cubriendo previamente los derechos que para tal efecto establezcan el H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 59.- Los desechos voluminosos serán transportados por propia cuenta de quien lo generó y cubriendo el costo del permiso para la disposición final de sus residuos.

ARTICULO 60.- Los organizadores de actividades eventuales como circos, ferias, tianguis y demás similares, serán los responsables de los residuos que generen y deberán al final de cada jornada dejar limpio el lugar donde se hubiere establecido, para lo que deberán contratar con algún sistema de recolección autorizado.

ARTICULO 61.- El transporte de los residuos o desechos sólidos, podrán efectuarse mediante:

- 1.- Carros de mano;
- 2.- Vehículos compactadores y
- 3.- Otros autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 62.- Será de obligación de los propietarios de casas habitación abandonadas y lotes baldíos, dar mantenimiento y mantener limpios sus predios.

ARTICULO 63.- Todos los habitantes de Tepeji del Río de Ocampo y sus visitantes, están obligados a coadyuvar para mantener y conservar aseadas las calles, aceras, plazas, jardines y espacios públicos en general.

ARTICULO 64.- Los habitantes del Municipio y del H. Ayuntamiento coadyuvarán para participar en la separación de los residuos o desechos sólidos que generan, clasificándolos de la siguiente manera:

- I.- Residuos Orgánicos;
- II.- Residuos Inorgánicos:
 - a).- Plástico;
 - b).- Vidrio;
 - c).- Metal;
 - d).- Papel cartón y
- III.- Residuos sanitarios.

ARTICULO 65.- Los conductores y ocupantes de vehículos de uso público y privado, no deberán arrojar residuos sólidos o líquidos de cualquier naturaleza, forma o tamaño a la vía pública.

ARTICULO 66.- Los propietarios o encargados de animales que ensucien y dañen parques, jardines, vía pública o cualquier otro espacio de limpieza que estén a cargo del Ayuntamiento, serán directamente responsables de limpiar lo que aquéllos hayan ensuciado, en su caso contrario deberán pagar los daños o perjuicios que causen además de cubrir la sanción administrativa correspondiente.

ARTICULO 67.- Todo residuo o desecho sólido generado en la vía pública, como producto de actividades relacionadas con la construcción, demolición, infraestructura y equipamiento urbano, deberán ser quitados inmediatamente.

ARTICULO 68.- En caso de siniestro, tales como explosiones, incendios, derrumbes o arrastres de desechos por corrientes pluviales, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, se hará cargo de inmediato en coordinación con la Dirección de Ecología y Protección Civil, de las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados.

ARTICULO 69.- Los propietarios y encargados de expendios de gasolina, lubricantes, combustibles y del giro de autolavado, deberán vigilar que sus instalaciones y el pavimento adyacente se mantengan rigurosamente limpios.

ARTICULO 70.- El Ayuntamiento de Tepeji del Río, podrá autorizar y condicionar personas físicas o morales, la prestación de los siguientes servicios:

- I.- Almacenamiento;
- II.- Recolección;
- III.- Transporte;
- IV.- Tratamiento de los desechos sólidos y destino final y
- V.- Limpieza pública.

ARTICULO 71.- Las autorizaciones se otorgarán a las personas físicas o morales que cumplan con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y que además

observen los siguientes requisitos:

- I.- Capacidad técnica y financiera;
- II.- Presentación de un Proyecto de Operación y
- III.- Pago de cuota a la Tesorería Municipal.

CAPITULO QUINTO RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA Y LUMINICA, VAPORES, GASES Y OLORES

ARTICULO 72.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente o a la salud, cuando rebasen los límites máximos permisibles de las disposiciones legales vigentes, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente.

ARTICULO 73.- En coordinación con el Consejo Estatal de Ecología, el H. Ayuntamiento realizará inventario de emisiones causadas por fuentes diversas, especialmente en las localidades más pobladas del Municipio.

ARTICULO 74.- En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación y funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el medio ambiente.

ARTICULO 75.- Para los efectos del presente Reglamento, el Municipio realizará los actos de inspección, vigilancia y aplicará las medidas necesarias, a fin de exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 76.- No podrán emitirse ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, ni olores que rebasen los límites máximos contenidos en las disposiciones legales vigentes. Esta disposición será también aplicable a la contaminación visual, entendiéndose por ésta el exceso de obras, anuncios u objetos móviles o inmóviles cuya cantidad o disposición crea imágenes discordantes o que obstaculicen la belleza del paisaje.

ARTICULO 77.- Se prohíbe la repartición, colocación o rotulación para publicidad o promoción comercial, política o religiosa en la vía pública sin previa autorización del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 78.- Se prohíbe fumar en lugares públicos cerrados como: Escuelas, bibliotecas, centros culturales, oficinas públicas, bancos, vehículos de transporte público, etc., por lo que en los restaurantes ubicados dentro del Municipio deben de contar con un área específica para los fumadores.

ARTICULO 79.- Los giros comerciales e industriales situados cerca de asentamientos humanos, principalmente los de mediana y alta densidad, centros escolares, clínicas o unidades médicas, deberán prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruidos, luces, vibraciones, energía térmica y lumínica para evitar los efectos nocivos para la población.

TITULO CUARTO PARTICIPACION SOCIAL E INFORMACION AMBIENTAL

CAPITULO PRIMERO DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 80.- El Municipio promoverá la participación responsable de la sociedad en la formulación de la política ambiental, la aplicación de sus instrumentos en acciones información y vigilancia y en general en las acciones ecológicas que se emprendan.

ARTICULO 81.- Con el propósito de que la gestión ambiental que realice el Municipio cumpla con los objetivos en materia de protección al ambiente, prevención y restauración del equilibrio ecológico en su territorio, el Ayuntamiento conforme a sus atribuciones, creará el Organismo Colegiado de Participación Ciudadana Municipal para concertar, recomendar y colaborar en las acciones de protección al ambiente.

ARTICULO 82.- Para la organización y el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de sus objetivos, el Organismo Colegiado que al efecto sea creado, se regirá conforme a las disposiciones que señale su Reglamento Interno.

ARTICULO 83.- Cualquier persona física o moral, podrá denunciar ante la autoridad competente cualquier acto, hecho u omisión realizados por particulares o autoridades públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de la Ley General, la del Estado y sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Bando de Policía y Buen Gobierno, el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 84.- Para el trámite y atención de las denuncias formuladas al Ayuntamiento y sus órganos competentes, se ajustará a las disposiciones contenidas en la Ley Estatal y sus Reglamentos, como también de las que establezca el Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO INFORMACION Y EDUCACION AMBIENTAL

ARTICULO 85.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología y las demás instancias competentes, realizará una campaña intensiva de difusión del contenido del presente Reglamento que logre la concientización e información completa entre los habitantes del Municipio sobre las bondades que ofrecen la protección y conservación del ambiente.

ARTICULO 86.- El Municipio promoverá la celebración de Convenios con los diversos medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas.

ARTICULO 87.- Toda persona tendrá derecho a que el Municipio ponga a disposición la información ambiental que les soliciten en los términos previstos por la Ley Estatal. Para efectos de lo dispuesto se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos ambientales en manera general, así como las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

ARTICULO 88.- Los Municipios denegarán información cuando se trate en lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 89.- En coordinación con el Consejo Estatal de Ecología y la Federación, el Ayuntamiento promoverá Programas de Educación, Difusión e Información que promuevan la participación de los sectores social, público y privado para la protección, conservación y uso adecuado del espacio y los recursos naturales.

TITULO QUINTO MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 90.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, sus sanciones, así como los procedimientos y recursos administrativos dentro del ámbito municipal.

ARTICULO 91.- En las materias regulares por este título, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo y las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

CAPITULO SEGUNDO INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 92.- El Municipio en coordinación del Consejo Estatal de Ecología, podrá realizar por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección para la verificación del cumplimiento de las disposiciones que se encuentren en la Ley General, la del Estado y su Reglamento, el Bando de Policía y demás disposiciones legales vigentes en materia ambiental.

ARTICULO 93.- El procedimiento para la realización de visitas de inspección será a través del cumplimiento de los siguientes puntos:

- I.- Orden de inspección expedida por el Presidente Municipal;
- II.- Identificación de los inspectores;
- III.- Elaboración de un acta;
- IV.- Procedimiento administrativo y
- V.- Resolución administrativa.

ARTICULO 94.- Cualquier persona física o moral, podrá denunciar ante la autoridad competente cualquier acto, hecho u omisión realizados por particulares o autoridades públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de la Ley General, la del Estado y sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Bando de Policía y Buen Gobierno, el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO TERCERO MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 95.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación en el Municipio, con repercusiones peligrosas para los

ecosistemas, sus componentes o la salud pública, el Ayuntamiento como medida de seguridad podrá en el ámbito de su competencia ordenar:

- I.- El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad y
- II.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se desarrollen las actividades.

CAPITULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

ARTICULO 96.- Sin perjuicios de las sanciones penales o administrativas que proceda toda persona que contamine o deteriore el ambiente o dañe los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados de conformidad con la Legislación Civil aplicable.

El término para demandar la responsabilidad ambiental, será de cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

ARTICULO 97.- El Municipio podrá requerir a quien solicite una autorización ambiental, la expedición de un seguro o fianza para cubrir en su caso, los daños ambientales causados por accidente, negligencia o descuido. Los montos se determinarán atendiendo al tipo de proyecto, sus dimensiones, lugar donde se ubiquen o a la actividad a desarrollar y deberán en todo caso, ser suficientes para cubrir los posibles daños causados.

CAPITULO QUINTO SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 98.- Se considera infracción a todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTICULO 99.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas de acuerdo a las siguientes fracciones:

- I.- Amonestación verbal o escrita;
- II.- Multa de 10 hasta 20 mil días de salario mínimo;
- III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización;
- IV.- Clausura definitiva y
- V.- Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 100.- Para los fines del Artículo 99 se define que:

- 1.- La amonestación consistirá en un llamado de atención que en forma verbal o escrita hará la Autoridad Municipal al infractor, donde se le dará a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir, así mismo, lo apercibirá de que se le aplicarán sanciones mayores en caso de nuevo incumplimiento;
- 2.- La multa será de pago de una cantidad determinada que el infractor deberá hacerla al Ayuntamiento de acuerdo a la sanción económica establecida;
- 3.- La suspensión consistirá en la revocación por tiempo determinado de la autorización que el Ayuntamiento haya otorgado;

- 4.- La clausura consistirá en la revocación de la autorización otorgada por el Ayuntamiento, pudiendo ser definitiva o temporal, sea el último caso hasta que se cumplan las condiciones establecidas por las autoridades y dependerá del daño causado además de otras sanciones a las que el infractor se haya hecho acreedor y
- 5.- El arresto consistirá en la privación de la libertad por 36 horas inmutables al que viole de modo grave cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. El arresto se aplicará independientemente de la multa que se haga acreedor el infractor.

ARTICULO 101.- El monto de las multas se fijará con base en días salario mínimo vigente.

ARTICULO 102.- Se impondrán multas de 10 hasta 20 mil días de salario mínimo vigente cuando no se acate el dictamen técnico emitido por la Dirección de Ecología para llevar a cabo la poda o tala de árboles o arbustos.

ARTICULO 103.- Se sancionará con multas hasta de trescientos sesenta y cinco días de salario, a quien sin autorización del H. Ayuntamiento deliberadamente destruya los árboles, arbustos o áreas verdes dentro del territorio municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las Leyes en la materia.

ARTICULO 104.- Las sanciones no especificadas serán calificadas y establecidas por la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTICULO 105.- Se procederá a la clausura de los establecimientos comerciales, industriales o de servicio que violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y funcionen sin autorización del Ayuntamiento, independientemente de otras sanciones a que se hagan acreedores.

ARTICULO 106.- Se procederá al arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste, para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar aviso a las autoridades competentes cuando el caso o las circunstancias así lo ameriten.

ARTICULO 107.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las Autoridades Municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión de los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal.

TRANSITORIOS

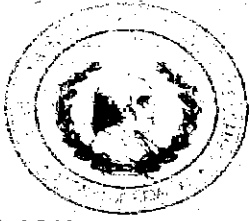
PRIMERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente Reglamento.

SEGUNDO.- Para la aplicación del presente Reglamento se consideran los Convenios celebrados con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en cuanto a su jurisdicción.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Para modificar el presente Reglamento, se requerirá de someter las enmiendas a la Sesión de Cabildo y en su caso, ser aprobadas cuando menos por dos tercios más uno de los Regidores integrantes de la comuna.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno



H. ASAMBLEA MUNICIPAL
2000-2003


C. ENRIQUE DAGDA YITANI
SINDICO PROCURADOR

REGIDORES


C. JUAN CARLOS MARTINEZ GARCIA

C. RAUL RIVAS CASILLAS


C. MA. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTEGA



C. SAUL VEGA ANAYA


C. RUBÉN JONAS CORTES VILLA


C. OSCAR GONZALEZ


C. SERGIO VALVERDE CASILLAS


C. ANGEL HERNANDEZ DÁVILA


C. MA. SOLEDAD GALICIA MIRANDA


C. CARLOS ESCALONA PEREZ


C. CANDIDO DELGADILLO VARGAS


C. MARCIAL ANAYA HERNANDEZ


C. GABRIEL PEREZ TORRES


C. GLORIA NIETO DIAZ

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno.


C. VICENTE CHAVEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ZONOSIS

**TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HGO.
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
2000 - 2003**

PRESIDENCIA MUNICIPAL TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

El H. Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ZONOSIS MUNICIPAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la unidad encargada de la prevención y control de la "Rabia" en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que trabaja en coordinación con los Servicios de Salud del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Por no existir ninguna disposición reglamentaria que estableciera la oportunidad técnica y administrativa de dicho Programa Municipal.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El Programa de Zoonosis Municipal es una unidad de servicio a la comunidad encargada de la prevención y control de la rabia en el Municipio, así como al Programa Estatal.

ARTICULO 2.- La operatividad técnica y administrativa del Programa de Zoonosis Municipal se fundamenta en los ordenamientos:

- a).- Convenio de Coordinación entre el H. Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo y los Servicios de Salud de Hidalgo y
- b).- Manual de normas y procedimientos para el desarrollo del Programa.

CAPITULO II DE LA TENENCIA DE ANIMALES

ARTICULO 3.- La tenencia de animales domésticos, así como el inadecuado manejo y control de los mismos, es de estricta responsabilidad de su propietario.

ARTICULO 4.- Queda estipulado que sólo se permitirá la tenencia de uno, máximo dos caninos por domicilio de cada ciudadano, esto dependiendo de la colonia o lugar de permanencia de dichos animales.

ARTICULO 5.- Está prohibido que los animales domésticos deambulen libremente sin control en la vía pública y en sitios de reunión los perros podrán salir en compañía de su propietario siempre que éste los lleve con collar, cadena, bozal y placa de vacunación.

ARTICULO 6.- Los animales que invadan la vía pública serán recogidos por la perrera municipal y se trasladarán al Centro Antirrábico, los propietarios podrán recuperar sus animales previo pago de los daños que hubieren causado y de la sanción correspondiente.

ARTICULO 7.- En las comunidades los delegados auxiliares aplicarán el mandato contenido en el Artículo anterior, en ausencia de los Inspectores e informarán inmediatamente de su intervención al Departamento de Sanidad y Salud Municipal mediante un escrito.

ARTICULO 8.- Se impondrá una sanción de 5 a 10 días de salario mínimo a toda persona que permita a sus animales defecar en la vía pública.

CAPITULO III DE LA VACUNACION ANTIRRABICA CANINA

ARTICULO 9.- Las especies de animales susceptibles de vacunación antirrábica anual, serán los caninos y felinos a partir del primer mes de edad.

ARTICULO 10.- El universo de la población animal susceptible de vacunación antirrábica será determinado por encuestas que deberán actualizarse anualmente, aplicadas por personal dirigido de la Coordinación Municipal de Salud.

ARTICULO 11.- Los Servicios de Salud de Hidalgo, expedirán gratuitamente a través de la jurisdicción Tula y a su vez por los Centros de Salud, los certificados únicos de vacunación canina, que servirá a la vez para el registro de la tenencia de animales.

ARTICULO 12.- Los Servicios de Salud, a través de los Centros de Salud de los Municipios llevarán a cabo anualmente una o dos fases intensivas de vacunación antirrábica canina gratuita con duración de una o dos semanas, así como la fase permanente en todos los Centros de Salud durante todo el año.

ARTICULO 13.- Los establecimientos privados: Clínicas y consultorios veterinarios autorizados para la aplicación de la vacuna antirrábica canina, reportarán mensualmente a los Centros de Salud con fines de registro estadístico el número de dosis aplicadas, apercibidos de que en caso de omisión del reporte indicado, se les aplicará una multa de 4 a 7 días de salario mínimo, según disposición de la Ley de Ingreso Municipal.

CAPITULO IV DE REDADA Y SACRIFICIO HUMANITARIO DE PERROS

ARTICULO 14.- Los perros callejeros capturados en redadas, permanecerán confinados durante 24:00 hrs., al término del plazo si no son rescatados por su propietario quedarán a disposición del Programa de "Eutanasia" o podrán ser donados a Instituciones del Sector Salud y de Docencias, para fines de investigación biomédica.

ARTICULO 15.- Los perros callejeros capturados en redadas que son reclamados por su propietario, serán entregados previa identificación, certificado de vacunación antirrábica y pago de la sanción de 5 a 10 días de salario mínimo.

ARTICULO 16.- Los propietarios de los animales capturados en redadas que sean reincidentes cubrirán una sanción de 10 a 20 días de salario mínimo para poder obtener su devolución, los animales reincidentes por tercera ocasión quedarán a disposición del Programa "Eutanasia".

ARTICULO 17.- Los trámites para la devolución de perros en redada, únicamente se hará en la Dirección de Sanidad y Salud Municipal y la falta de cumplimiento a esta disposición dará motivo a las sanciones administrativas correspondientes.

ARTICULO 18.- La persona que obstaculice la labor de capturar en la vía pública, agrede verbal o físicamente, será denunciada a las autoridades competentes de este Municipio para los efectos que procedan conforme a derecho.

ARTICULO 19.- El sacrificio humanitario de perros callejeros se realizará de acuerdo a la Asociación Nacional, para la aplicación de leyes de Protección a los Animales A.C., del Programa Municipal y la disposición final de los cadáveres, se hará en el relleno sanitario bajo las correctas disposiciones sanitarias.

ARTICULO 20.- Los restos de los cadáveres de animales sospechosos de rabia diagnosticados clínicamente o por laboratorio, serán incinerados en el horno crematorio del Centro Antirrábico Estatal para evitar focos de infección y contaminación.

CAPITULO V DE LA OBSERVACION DE ANIMALES AGRESORES

ARTICULO 21.- Todo animal sospechoso de estar infectado por el virus de la rabia o haya tenido contacto con una persona, será sometido a observación clínica en su domicilio o centro antirrábico durante diez días bajo la responsabilidad de su propietario o al M.V.Z. responsable del antirrábico al pago de 5 días de salario mínimo por concepto de infracción cometida.

ARTICULO 22.- Los Centros de Salud, por conducto de la persona lesionada citará al propietario del animal agresor, para que se presente en un plazo no mayor de 12:00 hrs. con dicho animal, para someterlo a observación clínica en caso de renuencia se notificará a la Oficina de Zoonosis Estatal y Sanidad Municipal para que proceda conforme a la Ley.

ARTICULO 23.- El personal de salud supervisará diariamente el estado clínico del animal agresor, para normar la conducta médica a seguir con el paciente.

ARTICULO 24.- Los propietarios de animales agresores reincidentes cubrirán la sanción de 10 a 15 salarios mínimos vigentes en el momento de las infracciones o las que contemple la Ley, los animales reincidentes por tercera vez quedarán a disposición del Programa de "Eutanasia".

ARTICULO 25.- Los animales no inmunizados lesionados por un animal rabioso o sospechoso de rabia que escapo y no se identificó serán sacrificados, sólo podrán quedar bajo vigilancia y responsabilidad de su propietario, los animales inmunizados por lo menos tres años consecutivos, revacunados después del incidente y en observación por un periodo de seis meses.

CAPITULO VI DEL DIAGNOSTICO DE RABIA

ARTICULO 26.- Se establecerá coordinación con el Laboratorio Estatal de Salud Pública ubicada en la Ciudad de Pachuca, Hgo., para confirmar conjuntamente con el Centro Antirrábico el diagnóstico de "Rabia" en animales.

ARTICULO 27.- Es responsabilidad del Centro Antirrábico el procesamiento del 100% de muestras de animales enviadas por el Municipio para diagnóstico de rabia por laboratorio, así como la notificación de los casos.

CAPITULO VII DE LA COORDINACION INTRA Y EXTRA SECTORIAL

ARTICULO 28.- Las Instituciones del Sector Público involucradas en la prevención y control de la rabia en el Municipio, participarán de acuerdo a las atribuciones de su competencia para el logro de los objetivos del Programa.

CAPITULO VIII DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA

ARTICULO 29.- Es responsabilidad de la Secretaría de Salud promover la educación a la comunidad en materia de rabia para generar aptitudes positivas de ésta en acciones de lucha contra el padecimiento.

ARTICULO 30.- Todo ciudadano podrá denunciar ante el antirrábico o municipal el deambular de perros callejeros.

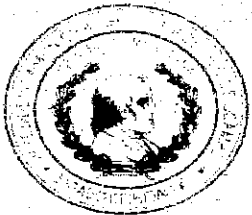
CAPITULO IX DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 31.- La falta de cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a las sanciones que para el efecto señala la Ley General de Salud y el presente Reglamento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno.



H. ASAMBLEA MUNICIPAL
2000-2003


C. ENRIQUE DAGDA YITANI
SINDICO PROCURADOR

REGIDORES


C. JUAN CARLOS MARTINEZ GARCIA


C. SAUL VEGA ANAYA


C. RUBEN J. CORTES VILLA

C. RAUL RIVAS CASILLAS


C. SERGIO VALVERDE CASILLAS

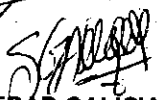

C. OSCAR GONZALEZ



C. MA. GUADALUPE RODRIGUEZ ORTEGA



C. ANGEL HERNANDEZ DAVILA



C. MA. SOLEDAD GALICIA MIRANDA



C. MARCIAL ANAYA HERNANDEZ



C. CANDIDO DELGADILLO VARGAS



C. CARLOS ESCALONA PEREZ



C. GABRIEL PEREZ TORRES



C. GLORIA NIETO DIAZ

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado y Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno.



C. VICENTE CHAVEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y VESTUARIO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-135-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	12/12/2001	13/12/2001 09:00 horas	No habrá visita a instalaciones	14/12/2001 18:00 horas	\$500,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	I480800016	Automóvil sedan 4 puertas modelo 2002		3	Pieza	
2	I480800072	Camioneta chrysler van ram 1500 adaptada para ambulancia		9	Pieza	
3	I480800072	Camioneta pick up ram 2500		1	Pieza	
4	I480800072	Camioneta línea R-15, 6 cilindros		1	Pieza	
5	I480800072	Camioneta pick up larga		1	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-136-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	12/12/2001	13/12/2001 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17/12/2001 10:00 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	C750200058	Sábana lactante		120	Pieza	
2	C750200008	Bata escolar		200	Pieza	
3	C750200084	Pañal de franela		250	Pieza	
4	C480000064	Funda de mayo		100	Pieza	
5	C480000217	Campos quirúrgicos dobles		250	Pieza	

I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO COMERCIAL CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES: DE 8:00 A 16:00 HORAS.

PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN, SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 10 DE DICIEMBRE DEL 2001.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RÚBRICA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13 01

CONVOCATORIA PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA No. 008/2001

NOMBRE DEL DEUDOR:	TIZA METALURGICA, S.A. DE C.V.
REGISTRO PATRONAL:	H48 10636 10
CREDITOS:	941040443, 941049046, 951006898, 951015565, 951024152, 951032611, 951040995, 951049370, 961006660, 991007679, 991018129.
PERIODOS:	05/94, 06/94, 01/95, 02/95, 03/95, 04/95, - 05/95, 06/95, 01/96, 01/99, 02/99.
IMPORTE:	\$1,185.80, \$5,202.10, \$6,218.04, \$5,580.32, \$5,529.29, \$4,748.53, \$4,230.15, \$4,538.21, \$5,008.57, \$2,979.28, \$2,591.97.
BASE DEL REMATE:	\$428,000.00
POSTURA LEGAL:	\$285,347.60
LUGAR Y FECHA:	PACHUCA, HGO. 27 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

A LAS 10:30 HRS. DEL DIA 02 DE ENERO DEL AÑO 2002, SE REMATARA AL MEJOR POSTOR, EN EL DOMICILIO DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01, EN PLAZA CONSTITUCION - No. 9, COL. CENTRO, PACHUCA, HGO., EL BIEN QUE EN SEGUIDA SE DETALLA, SIRVIENDO DE BASE LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN, POR LO QUE SE FORMULA LA PRESENTE EN BASE AL ARTICULO 176 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTE EN: - LA ÚLTIMA FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO EL FRESNO, UBICADO EN EL BARRIO DE - HUICALCO, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 125.00 MTS. LINDA CON MARIA TERESA DOMINGUEZ VIVEROS, AL SUR: - 125 MTS. LINDA CON DELFINO LEON VAZQUEZ, AL ORIENTE: 38.50 MTS. LINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 38.50 MTS. LINDA CON MARCO ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ, SUPERFICIE TOTAL 4,812.50 METROS CUADRADOS.

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADQUIRIR DICHS BIENES DEBERAN PRESENTAR LAS POSTURAS CON LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO AUTORIZADAS, GARANTIZANDO EL 10% DEL IMPORTE DE LA BASE DEL REMATE, SE ADMITIRAN ESTAS HASTA LAS 14:00 HRS. DEL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL 2001.

LOS ESCRITOS DE POSTURAS DEBERAN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO DEL POSTOR Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, SI SE TRATA DE PERSONAS FISICAS, TRATANDOSE DE PERSONAS MORALES, RAZON SOCIAL, FECHA DE CONSTITUCION, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL DOMICILIO SOCIAL, LA CANTIDAD QUE OFREZCA POR LOS BIENES OBJETO DE REMATE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 181 Y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y FORMA DE PAGO.

EL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 13 01

LIC. AMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ
R.F.C. HELVAS0304K95

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE MEDIO SE CITA A CADA UNO DE LOS ACREEDORES: SR. DOMINGO VELASCO GONZALEZ, A EFECTO DE QUE COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PUBLIQUESE CONVOCATORIA LOS DIAS 10 Y 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001.

IMSS

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS**IXMIQUILPAN, HGO.****AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el escudo del Estado de Hidalgo que dice:
Lic. Edgar Angeles Hernández Estado Libre y soberano de Hidalgo
Notaria Pública N° 2 Distrito Judicial de Ixmiquilpan Hidalgo.
República Mexicana.

Con fecha 27 de Noviembre de 2001 el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado autorizó a esta notaria Pública a mi cargo la Tramitación de la sucesión Testamentaria y posterior protocolización a bienes de Alberto Ortega Castillo con Número de expediente 123/2001 con fundamento en los artículos 1276 y 1367 del Código Civil y 858 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, reconociendo el promovente señor Felipe Ortega Martínez y coherederos la validez del testamento y sus derechos hereditarios, habiendo aceptado el cargo de albacea y manifestando que procederá a inventariar los bienes de la Sucesión.

2-2

A T E N T A M E N T E .**Ixmiquilpan, Hidalgo 04 de Diciembre del 2001.**

LIC. EDGAR ANGELES HERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS Y
DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 743/01-14
POBLADO: SAN PEDRO HUAQUILPAN
MUNICIPIO: ZAPOTLAN DE JUAREZ
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a quien represente la sucesión de la extinta ejidataria MARIA PAULA CARMEN DIAZ PONCE, se hace de su conocimiento que el Señor SIXTO SANTIAGO PEREZ PEREZ, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado San Pedro Huaquilpan, Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 29 de Noviembre del año 2001, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 11 DE MARZO DEL AÑO 2002, A LAS 11:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez, Hgo.-DOY FE.-
- - - Pachuca, Hgo., a 29 de Noviembre del año 2001.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Manuela Hernández Alcibar, promovido por José Vera Hernández, expediente número 1312/2000, se dictó el auto que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hgo., a 08 ocho de octubre del año dos mil uno.

Por presentado José Vera Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 793 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

III.- Vistas las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo así como en los lugares públicos de costumbre y en el del lugar de fallecimiento de la autora de la presente sucesión, anunciando la denuncia y radicación en este H. Juzgado del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Manuela Hernández Alcibar, promovido por José Vera Hernández, convocando a los que se sientan con igual o mejor derecho que los denunciados, para que comparezcan ante este H. Juzgado a hacer valer los posibles derechos hereditarios que les pudieran corresponder, dentro del término de 40 cuarenta días que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, si así conviene a sus intereses.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Salvador del Razo Jiménez, que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble, que dá fé, a los 28 veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil uno".

3 - 2

C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-11-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 568/92, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Caja Popular Huichapan A.C. y seguido por CC. Lic. Efraín Xaca Cruz y C.P. Eduardo Gómez Muñoz, contra de Juan Ochoa Martínez, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hidalgo, a 30 treinta de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado José Eduardo Gómez Muñoz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1411 del Código de Comercio, 1009 del Código Civil vigente en el Estado en aplicación supletoria al de Comercio, se Acuerda:

I.- Se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 11 once de enero del año entrante 2002 dos mil dos, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate respecto a la parte alicuota que al demandado le corresponde del inmueble embargado en autos el cual tiene en copropiedad con el señor Andrés Ochoa Martínez, predio rústico denominado Guadalupe San Antonio, el cual se encuentra ubicado en el poblado de Zothé, de este municipio y Distrito Judicial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito

Judicial bajo la Partida número 35, de la Sección Primera, con fecha 8 ocho de mayo de 1969 mil novecientos sesenta y nueve.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto y al cual se acoje la actora, siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9-nueve días, en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional así como en el inmueble embargado en los que se indique el valor, el día y el sitio de remate.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña, que autoriza y dá fé".

3 - 3

Huichapan, Hgo., noviembre 30 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

C. ISIDORO GARCIA GARCIA Y SANDRA IVON GARCIA ANGULO
DONDE SE ENCUENTREN:

Por auto de fecha veintiséis de octubre del año dos mil uno, dictado dentro del expediente número 565/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Felicitas García García, por su propio derecho, en contra de Isidoro García García, Rosa Alejandra y Sandra Ivón García Angulo, se dictó un auto que a la letra dice:

"Por presentada Felicitas García García con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 254, 257, 258, 263, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente Juicio, del cual se desprende que los demandados Isidoro García García y Sandra Ivón García Angulo, no han sido emplazados a Juicio, por ignorarse el domicilio en el que viven, pese a las gestiones realizadas en el presente sumario, como se solicita empláceseles por medio de edictos, ordenándose su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciéndoles saber a los demandados que deberán presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, a partir del último edicto en los respectivos periódicos, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la C. Felicitas García García, apercibidos para el caso contrario, se les declarará confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y toda notificación se les realizará por cédula, asimismo señalen domicilio para oír notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de lo contrario, toda notificación aun las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este H. Juzgado".

3 - 3

Apan, Hgo., a 19 de noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de Maximiliano Calva Paredes, promovido por Emigdio Calva Cuadrilla, expediente número 202/99, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 21 de noviembre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Carlos Calva Olmos... se Acuerda:

I.- ... II.- Toda vez que se desconoce el domicilio de María Cristina Calva de Nava, notifíquesele la radicación del presente Juicio ante esta Autoridad por medio de edictos, para que dentro del término legal de 40 días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este H. Juzgado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a su interés conviene así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibida que en caso de no hacerlo, será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo. IV.-

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Divorcio Necesario, promovido por María de Lourdes Narváez Benítez, en contra de Alejandro Hernández Becerra, expediente 1062/96, Pachuca, Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del día 30 treinta de noviembre del 2001 dos mil uno, día y hora señalado por auto de fecha 26 veintiséis de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del presente Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María de Lourdes Narváez Benítez, en contra de Alejandro Hernández Becerra, expediente No. 1062/96.

Abierta la audiencia y encontrándose presente en el local que ocupa este H. Juzgado Primero de lo Familiar, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, comparece la parte demandada el C. Alejandro Hernández Becerra quien se identifica con gafete con matrícula número 5227151 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social el cual porta fotografía del interesado, asesorado de su abogado Patrono Lic. Luis Fernando Piña Tovar quien se identifica con registro número 114731949 expedida por la Dirección de Profesiones del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual porta fotografía y firma del interesado así como el C. Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social Lic. Víctor Baños Pérez quien se identifica con cédula número 2379668 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública la cual porta fotografía y firma del interesado, mismas que en este acto les son devueltas por serles de utilidad; no así la parte actora ni persona alguna que la represente a pesar de encontrarse debidamente notificada como consta en autos, en seguida se hace constar que no se encuentra postor alguno para intervenir a la presente Almoneda por lo que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar se concede media hora a efecto de que se admitan postores a la presente Almoneda, toda vez de que ha transcurrido la media

hora concedida a efecto de admitir postores se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar que no comparece persona alguna con el carácter de postor, en este acto y en uso de la voz la parte demandada por conducto de su Abogado Patrono manifiesta, que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 570 de la Ley Adjetiva Civil de aplicación supletoria a la Ley de la materia y aplicado por analogía solicitó a este Organismo Jurisdiccional, se saque de nuevo a pública subasta con rebaja del 20% de la tasación el bien inmueble que conforma la sociedad conyugal existente entre las partes de este Juicio, asimismo se solicita se señale día y hora para que tenga verificativo la subasta solicitada. Visto lo manifestado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 552, 553, 558 y 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Se señalan las 12:00 doce horas del día 31 treinta y uno de enero del año dos mil dos para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate convocándose a postores para tal efecto, con conocimiento y asistencia de los interesados.

II.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$334,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, en lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores del Juzgado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando en este momento debidamente notificados los comparecientes no así la parte actora por no encontrarse presente, con lo que termina la presente diligencia firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron supieron y así quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido se cierra y autoriza lo actuado. Doy fé.

2 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-12-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****EXP. NUM. 996/2001**

Apan, Hidalgo, a 7 siete de noviembre 2001 dos mil uno.

Por presentado Arnulfo Cortés Cortés con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 33, 55, 56, 57, 58, 100 del Código de Procedimientos Familiares, 600 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

II.- En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III.- Se abre el período probatorio dentro del presente Juicio, por el término legal de diez días hábiles, para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ivonne Montiel Angeles, que autentica y dá fé.

2 - 1

C. ACTUARIO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-12-2001